



ÁREA FÍSICA

NORMAS GENERALES PARA LA TEMPORADA 2017/2018

RESPONSABLE DEL ÁREA FÍSICA:

Andrés Oliver Noguera

NÚMERO DE CONVOCATORIAS:

- Durante la temporada se realizarán dos convocatorias ordinarias de pruebas físicas para todas las categorías salvo para los árbitros¹ adscritos a la categoría de “Fútbol Base”, “Árbitro Oficial” Y “Aspirantes” que únicamente realizarán una convocatoria al inicio de la temporada. La primera convocatoria se realizará antes del inicio de la competición y la segunda convocatoria se realizará a mediados de la misma, en las fechas que el CITAF establezca oportunamente.
- Los árbitros que, al finalizar la temporada, opten al ascenso de categoría, serán convocados por el CITAF para realizar una tercera convocatoria en llamamiento y sede única, siendo necesario para optar a los ejercicios finales de ascenso ser APTOS en las tres ejercicios físicos según el baremo establecido en la primera convocatoria para la categoría a la que aspiran y puntuando según el baremo establecido en segunda convocatoria para la categoría a la que aspiran.

NORMAS GENERALES:

- El CITAF nombrará a un responsable de las pruebas que tendrá la potestad de interpretar las normas así como de resolver cualquier incidencia que se pudiera producir o que no se encuentre descrita en estas normas generales.
- Los árbitros que tuvieran compromisos arbitrales el mismo día de las pruebas podrán solicitar al CITAF, a través de sus delegaciones, realizar las pruebas en las primeras

¹ La palabra “árbitro” en este documento se refiere de manera indistinta a ambos géneros así como a la modalidad de “árbitro asistente”.

tandas. Esta solicitud deberá ser realizada con un mínimo de veinticuatro horas de antelación respecto a la hora del comienzo de las pruebas.

- Los árbitros podrán solicitar con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, realizar las pruebas físicas a las que hayan sido convocados en sede distinta, si la hubiere.
- Se ruega máxima puntualidad. El árbitro que llegue una vez iniciado el calentamiento del grupo que le corresponda, deberá justificar el motivo de su retraso, pudiendo ser excluido de las pruebas físicas salvo causas justificadas debidamente valoradas por el responsable de las mismas, nombrado por el CITAF. En caso de ser excluido será considerado NO APTO en la fase de las pruebas físicas que se trate.
- Todo árbitro que tenga un comportamiento irrespetuoso o inapropiado hacia sus compañeros, hacia los responsables – auxiliares de las pruebas o hacia cualquier otra persona podrá ser excluido de las pruebas físicas por el responsable de las mismas, nombrado por el CITAF. En caso de ser excluido será considerado NO APTO en la fase de las pruebas físicas que se trate, perdiendo los puntos que pudiera haber obtenido.
- Se prohíbe la utilización por parte de los participantes de cualquier dispositivo electrónico visual o de radio, (como videocámaras, auriculares, etc.) durante la realización de las pruebas. La valoración sobre la posibilidad del uso de dichos dispositivos correrá a cargo del responsable de las pruebas, nombrado por el CITAF. El árbitro que haga caso omiso a la decisión de dicho responsable será excluido de las pruebas, en cuyo caso será considerado NO APTO en la fase de las pruebas físicas que se trate, perdiendo los puntos que pudiera haber obtenido.
- Durante el desarrollo de los controles físicos, queda terminantemente prohibida la presencia en la zona de pruebas (pista y campo) de cualquier persona ajena a las mismas, especialmente de los responsables de las delegaciones (como entrenadores, delegados y otros), debiendo estos permanecer en las zonas destinadas al público en general. El incumplimiento de esta norma podrá suponer no permitir iniciar o continuar las pruebas a los árbitros a los que representen.

NORMAS SOBRE LAS PRUEBAS:

- Las pruebas físicas constan de tres pruebas específicas, concretamente de una prueba de velocidad, una prueba de 2000 metros y una prueba de campo, salvo para los árbitros adscritos a la categoría de “Fútbol Base” y “Árbitro Oficial”, que únicamente realizarán una prueba de velocidad y una prueba de 1000 metros.
- Para ser considerado APTO en las pruebas físicas o en sus correspondientes repescas, el árbitro deberá superar los tiempos mínimos establecidos en el correspondiente baremo en la totalidad de las pruebas anteriormente mencionadas.
- Para la realización de la prueba de velocidad, no está permitido el uso de zapatillas de clavos.

- Para la realización de la prueba de campo será obligatorio el uso de botas de tacos.
- El tiempo mínimo de recuperación entre cada una de las pruebas será de diez (10) minutos.

LESIONES:

- Si un árbitro se lesiona durante el calentamiento, dispondrá de cinco (5) minutos desde el momento de la finalización del mismo para comenzar la prueba de velocidad. De no hacerlo, será considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera.
- Si un árbitro se lesiona durante la prueba de velocidad, dispondrá de cinco (5) minutos para reincorporarse de nuevo a la prueba. De no hacerlo, será considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera.
- Si un árbitro se lesiona durante la prueba de 2000 metros, no podrá continuar con la misma y será considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera.
- Si un árbitro se lesiona una vez finalizada la prueba de 2000 metros, podrá solicitar al responsable de las pruebas realizar la siguiente prueba en el último lugar de los de su grupo. Si no se reincorpora para ese momento, será considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera.
- Si un árbitro se lesiona durante la prueba de campo, antes de finalizarla, podrá repetirla una vez finalicen los árbitros correspondientes a su grupo, siempre con un margen mínimo de cinco (5) minutos desde el momento de la lesión. De no hacerlo, será considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera.
- Los árbitros que precisen de asistencia médica durante las pruebas, se regirán por las siguientes puntualizaciones:
 1. Será necesario tener la autorización del médico para poder continuar realizando las pruebas. Caso de no obtener dicha autorización, el árbitro estará obligado a abandonar las mismas y será considerado NO APTO, debiendo acudir a la repesca, si la hubiera.
 2. Si esto se produce en la primera fase de la segunda convocatoria, deberá acudir a la repesca. Si se produjera durante la repesca de esta convocatoria será considerado NO APTO y su puntuación será cero (0).
- Si, una vez iniciadas las pruebas, un árbitro resultara lesionado y dicha lesión le obligara a abandonar las mismas, el árbitro será considerado NO APTO, debiendo

acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera, y su puntuación, una vez superadas las mismas, será la establecida según normas y baremos.

REPESCAS:

- Cuando, tras la realización de unas pruebas físicas, corresponda una repesca, esta se realizará una vez hayan transcurridos un mínimo de veinticinco días naturales contados a partir del día siguiente a la realización de dichas pruebas físicas. El CITAF establecerá las fechas para dichas repescas en función de la programación establecida para las pruebas físicas de la temporada. Además, se tendrá en cuenta la disponibilidad de las distintas instalaciones deportivas que sean aptas para la celebración de las pruebas físicas.
- Los árbitros que, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, superen las pruebas físicas en la fase de repesca, sumarán la mitad de la puntuación obtenida según el baremo establecido para cada una de ellas, salvo los árbitros y asistentes nacionales que, únicamente en la primera convocatoria, reducirán un punto del total de tres (3) por cada una de las repescas que necesiten para superar las mismas, sumando la mitad de los puntos obtenidos si logran superarlas en la repesca de la segunda convocatoria.

PRIMERA CONVOCATORIA:

- Esta convocatoria dispondrá de tres repescas para los árbitros y asistentes de categoría nacional y de una repesca para el resto de las categorías.
- Los árbitros APTOS en la primera fase de la primera convocatoria obtendrán un total de tres (3) puntos.
- En el caso de los árbitros y asistentes de categoría nacional, cuando no sean aptos en la primera fase de la primera convocatoria y lo sean en la primera repesca obtendrán dos (2) puntos. De conseguirlo en la segunda repesca obtendrán un (1) punto. Finalmente, si resultan aptos en la tercera repesca, su puntuación será cero (0).
- En el resto de las categorías, cuando no sean aptos en la primera fase de la primera convocatoria y lo sean en la primera repesca obtendrán un punto y medio (1,5) puntos.
- En el caso de las categorías de “Fútbol Base”, “Árbitro Oficial” y “Aspirantes”, las pruebas físicas no serán puntuativas, siendo necesario únicamente superar los tiempos mínimos establecidos en el baremo correspondiente para poder ser APTOS.
- Los árbitros y asistentes de categoría nacional que no superen la primera fase de la primera convocatoria y sus tres repescas o la primera fase de la primera convocatoria y

su única repesca para el resto de las categorías, descenderán a la categoría inmediatamente inferior, siempre y cuando logren superar las marcas mínimas establecidas para la misma, pudiendo conseguirlo en esa última repesca realizada en la que no obtuvieron el mínimo para su categoría o en la siguiente repesca, si la hubiere. De no conseguirlo en ninguna de ellas, pasarán, si lo desean, a la categoría de “Fútbol Base”.

SEGUNDA CONVOCATORIA:

- Esta convocatoria dispondrá de tres repescas para los árbitros y asistentes de categoría nacional y de una repesca para el resto de las categorías.
- Los árbitros APTOS en la primera fase de la segunda convocatoria obtendrán la totalidad de los puntos establecidos en los baremos correspondientes a dicha convocatoria. Aquellos que resulten aptos tras tener que realizar una repesca o varias, en el caso de las categorías nacionales, únicamente sumarán la mitad de los puntos obtenidos.

DESIGNACIÓN DE PARTIDOS:

- El árbitro que, habiendo sido convocado, no comparezca a las pruebas físicas, será considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca salvo que su incomparecencia se debiese a motivos justificados, debidamente valorados por el responsable de las pruebas nombrado por el CITAF.
- El árbitro que sea considerado NO APTO o que haya sido excluido de cualquiera de las pruebas físicas a las que haya sido convocado, no podrá ser nombrado para arbitrar en ninguna categoría hasta la superación de las mismas.
- El árbitro que solicite realizar las pruebas físicas en sede distinta a la que le corresponda y le sea concedido por el CITAF, no podrá ser nombrado para arbitrar en ninguna categoría desde el día en el que se realicen las pruebas en la sede que en un principio le correspondía hasta la superación de las pruebas en la nueva sede solicitada o sus repescas, si las hubiera.



COMITÉ INTERINSULAR
tinerfeño
de ÁRBITROS de FÚTBOL